Ley del Impuesto Sobre la Renta

Renta Obtenida

- De la actividad empresarial
- Del trabajo
- Del capital
- toda clase de productos, ganancias, beneficios o utilidades cualquiera que sea su origen.

Rentas

- Excluidas
  - viáticos para transporte, alimentación, etc.
  - bienes que por concepto de legados o herencias reciba un contribuyente.
  - Donaciones
- No Gravadas
  - Por Decreto Legislativo.
  - Gastos de representación percibidos por los diplomáticos.
  - Las indemnizaciones que se perciben por causa de muerte, incapacidad, etc
  - Otros.
- Gravadas

Determinación de renta obtenida

Suma de productos o utilidades de distintas fuentes

- Ganancia de capital
  - Gravada con el 10%
  - Perdida de capital → Deducible con futuras ganancias de capital dentro de los 5 años siguientes
- Rentas provenientes de títulos valores → Gravada con el 10%

- Personas Naturales.
  - Computar su renta usando el método de efectivo
- Personas jurídicas. → utilizarán el sistema de acumulación, o sea, determinarán sus rentas tomando en cuenta las devengadas en el ejercicio

Gastos

- Gravados
- No gravadas

Dependiendo

Principio de necesidad del gasto

- Para generar renta
- Para conservar la fuente

DETERMINACION DE LA RENTA NETA

Deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente

CALCULO DEL IMPUESTO

- Personas naturales
  - Aplicado a la renta neta o imponible que resulte, la tabla del artículo 37
- Asalariados
  - Su impuesto será igual a la suma de las retenciones que se le efectuaron
    - No obligados a presentar declaración salvo si sus rentas anuales son mayores a $60,000
- Los conjuntos culturales, deportivos, artísticos y similares, no domiciliados
  - Aplicarán un 5% sobre la renta bruta obtenida en cada evento
- Persona jurídica.
  - Aplicando a su renta imponible la tasa del 30%
    - Excepto
      - Sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a $150,000
        - Aplicarán la tasa del 25%

Liquidación y pago

El impuesto correspondiente debe liquidarse por medio de declaración jurada, del formulario F-11 de la DGII cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio